

NUMERO 118.

EXPOSICION INTERNACIONAL.

Ministerio de fomento colonizacion industria y comercio de la República Mexicana.—Comision mexicana de la exposicion nacional y de la internacional de Filadelfia.—Tengo el honor de remitir á vd. el proyecto de reglamento discutido y aprobado por la comision, para llevar á cabo el gran pensamiento de las exposiciones de México y de Filadelfia, encomendado á su insuficiencia.

La comision esta muy léjos de creer que su obra sea perfecta; por lo contrario, entiende que acaso tendrá algunos vacios y que tal vez no corresponda á los resultados apetecidos; pero puede estar seguro el ciudadano presidente de que los defectos que contenga no serán por falta de empeño.

La comision, si bien está altamente reconocida por la confianza ilimitada con que se ha servido honrarla el ejecutivo, dándole facultades amplísimas para resolver por sí sola todos los asuntos que se relacionan con el objeto de su creacion; estima, sin embargo, conveniente, que sus trabajos tengan mayor prestigio y respetabilidad en la República y fuera de ella, para lo cual desea que el ejecutivo se asocie á ellos, aprobando oficialmente el reglamento que con tal objeto tengo el honor de adjuntar á la presente nota.

Lo que me honro de comunicar á vd. para los fines

NUMERO 119.

ADMINISTRADORES DE LA RENTA DEL TIMBRE COMO
PROMOTORES FISCALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 33.—El ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de justicia, á quien se pidió informe acerca del contenido del oficio de vd. núm. 479, con fecha 9 del mes que cursa me dice:

«Impuesto de la comunicacion de vd. fecha 1º del actual en que inserta la que dirigió el ciudadano administrador de la aduana marítima de Tampico, consultando si los administradores de la renta del timbre deben llevar la voz fiscal en los casos de inhibicion ú otras faltas de los promotores fiscales: manifiesto á vd. que conforme á lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la ley de 22 de Mayo de 1834, las faltas de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, deben ser suplidas por el principal empleado de la hacienda federal que hubiere en el lugar; pero que si se diere el caso de que tanto los promotores como los empleados de quien se trata, estuvieren imposibilitados para representar á la hacienda federal en determinado negocio; este ministerio no cree que haya inconveniente en que á defecto de uno y otro lleven la voz fiscal los ciudadanos administradores de la renta del timbre.

consiguientes, protestándole mi distinguida consideracion.
—Independencia y libertad. Mexico, Diciembre 16 de
1874.—*M. Romero Rubio*.—(Una rúbrica).—Ciudadano
secretario de Estado y del despacho de fomento.—
Presente.

República mexicana.—Ministerio de fomento, coloni-
zacion, industria y comercio.—México.—Seccion 2a—
Con la nota de vd. fecha 16 del actual, se recibió en esta
secretaría el proyecto de reglamento formado por esa
junta, para las exposiciones nacional é internacional de
Filadelfia.

Y tengo la satisfaccion de decir á vd., que el presiden-
te ha tenido á bien aprobar el expresado reglamento.—
Independencia y libertad. México, Enero 25 de 1875.—
Balcárcel.—(Una rúbrica).—Ciudadano presidente de la
junta de exposiciones.—Presente.

«Diario Oficial»—Número 71—Marzo 12 de 1875.

«Dígole á vd. en respuesta para su conocimiento y
efectos consiguientes.»

Y lo inserto á vd. como resultado de su comunicacion
referida; bajo el concepto de que se libran ya las órde-
nes correspondientes mandándose publicar la presente en
el *Diario Oficial* para su observancia.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1875.
—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana ma-
rítima de Tampico.

Es copia. México, Marzo 10 de 1875.—*J. Valente
Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 72.—Marzo 13 de 1875.

NUMERO 120.

AUXILIO DE LA FUERZA FEDERAL.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Corte suprema de justicia de los Estados-Únidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Impuesta la suprema corte de la comunicacion de vd. de 7 del actual, en la que contestando á la de 3 del mismo, manifiesta en esencia que el ejecutivo de la Union está dispuesto á cumplir como es de su deber, con la fraccion 13ª del artículo 85 de la constitucion federal, para dar el auxilio de la fuerza á fin de que se ejecute la sentencia pronunciada en el amparo promovido por el C. Juan Francisco Arrijoja, pero que no encuentra la providencia que deba de ejecutarse; la misma corte suprema ha tenido á bien acordar se diga á vd. en respuesta: que el hecho para el que se ha pedido el auxilio de la fuerza federal, es el de la devolucion al C. Juan Francisco Arrijoja, de los efectos que le fueron embargados.

Reitero á vd. las atenciones de mi aprecio.

Independencia y libertad. México, Marzo 9 de 1875.

—Ignacio Ramirez.—Ciudadano oficial mayor encargado del ministerio de justicia.—Presente.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Dí cuenta al ciudadano presidente de la República con la comunicacion de vd. fecha 9 del corriente, en la que se sirve manifestar que la suprema corte de justicia ha acordado se diga al ejecutivo de la Union, que el hecho para que se pide el auxilio de la fuerza federal, en el juicio de amparo promovido por el C. Juan Francisco Arrijoja, es el de la devolucion á este ciudadano de los efectos que le fueron embargados.

Como de las constancias oficiales que, en el expediente relativo al amparo concedido al C. Arrijoja, existen en este ministerio y cuyas constancias se han comunicado á la suprema corte, aparece que los objetos embargados á Arrijoja han sido devueltos al síndico de su concurso, cuya personalidad para representar todos los intereses del concursado, depende de las leyes civiles del Estado de Puebla, no comprende esta secretaría de qué manera sea posible ejecutar con la fuerza una devolucion ya verificada; sin embargo, como la suprema corte de justicia puede tener otros datos distintos de los que obran en este ministerio, el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien disponer que se dé al ciudadano juez tercero suplente de distrito del Estado de Puebla, el auxilio de fuerza armada que pida, para que la tesorería de aquel Estado devuelva al C. Juan Francisco Arrijoja los efectos que le fueron embargados, por haberlo acordado así la suprema corte de justicia.

Lo comunico á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese supremo tribunal, manifestándole que

ya se transcribe esta nota al ministerio de la guerra para el efecto de que libre las órdenes correspondientes.

Independencia y libertad. México, Marzo 11 de 1875.

—*J. Díaz Covarrubias*.—Ciudadano ministro en turno de la suprema corte de justicia.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 72—Marzo 13 de 1875.

NUMERO 121.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. José Mendoza Sobrino, originario de España, comerciante y residente en esta capital.

México, Marzo 12 de 1875.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 79—Marzo 20 de 1875.

NUMERO 122.

EXPORTACION DE DINERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—Hoy dirijo al C. jefe de hacienda de Zacatecas, lo siguiente:

«Habiendo dado cuenta al presidente de la República con el oficio de vd. núm. 980, fecha 27 de Enero último, en que transcribe el que dirigió á la jefatura de hacienda de San Luis Potosí, manifestándole que la causa de no haber expedido documentos para amparar dinero en su circulacion interior, consistia en la prohibicion que estableció la orden de esta secretaría de 25 de Noviembre de 1873, de acuerdo con el espíritu de las demas disposiciones de la materia; ha tenido á bien acordar diga á vd. que limitándose la prevencion contenida, en la orden de que se habla, á determinar la ingerencia que los empleados federales deben tener en el tráfico comercial interior, de ninguna manera ha debido entenderse que los inhibia de esa ingerencia al tratarse de tomar conocimiento de los caudales que se dirigen á los puertos y fronteras cualquiera que sea la forma en que vayan, y ménos cuando el envío se ejecute en conductas, pues en tal caso debe tenerse presente que si bien se manifiesta por los interesados que el destino de aquellos no es el de exportarse, basta que la expedicion principal tenga aquel para que objeto el todo quede bajo la ins-

peccion del fisco federal que es el que las dispone. En consecuencia, la órden de 25 de Noviembre citado, se limita á prohibir la ingerencia de las jefaturas de hacienda en los casos en que el dinero se dirija, v. g., de esa ciudad á Guanajuato, Guadalajara, Aguascalientes, &c., &c., ó cualquier punto interior, cuyo objeto es el de la circulacion, excluyéndose de esto como se dice ántes, el que se pone en conductas y se dirija á los puertos que deban sujetarse á las prevenciones de la ley de 9 de Diciembre de 1871 y circular de 24 de Mayo de 1873.»

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 9 de 1875.
—*Mejía*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Durango.

Es copia. México, Marzo 9 de 1875.—*Jose Valente Baz*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Núm. 79.—Marzo 20 de 1875.

NUMERO 123.

MONTEPIOS Y PENSIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 1,206.—Habiéndose advertido que los reglamentos dictados para á opcion montepío, pensiones, &c. no contienen una base fija para su duracion, pues fluctúan desde los 18 hasta los 25 años respecto de los hijos varones, y en algunas concesiones se expresa que terminarán al llegar á la mayor edad.

Considerando: que la falta de una regla general producirá la falta tambien de uniformidad en las concesiones que en lo sucesivo tengan que hacerse, conociéndose perfectamente, aún en medio de la diferencia de épocas señaladas por los indicados reglamentos, que lo que únicamente han querido y es permitido querer á los legisladores, es que se subvenga al mantenimiento de los hijos de los servidores de la nacion, mientras no puedan racionalmente buscar por sí la subsistencia, y deseando el presidente de la República poner en armonía los intereses de los particulares con los del fisco enormemente gravado, y teniendo una ley propia que fija la mayoría ó sea aptitud y es la de 5 de Enero de 1863, ha tenido á bien resolver como punto reglamentario de los montepíos, pensiones, &c.

1ª Que los montepíos, pensiones, &c., que se hayan concedido bajo la condicion de disfrutarse durante la

menor edad, se extingan al llegar los causantes á los 21 años.

2º Que en todas las concesiones que en lo sucesivo se hagan, se exprese la indicada duracion; y si por casualidad se omite hacerlo, se entienda siempre que quedan extinguidas al llegar á los 21 años los que las disfrutan.

Independencia y libertad. México, Marzo 16 de 1875.—*Mejía*.—Ciudadano ministro de guerra y marina.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1875.—*Jose Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 80.—Marzo 21 de 1875.

NUMERO 124.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Manuel Morejon, originario de Matanzas, carpintero y residente en Veracruz.

México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario oficial.»—Núm. 82.—Marzo 23 de 1875.

NUMERO 125.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Benito Aranzan, sastre, originario de la Habana y residente en Veracruz.

México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 82.—Marzo 23 de 1875.

NUMERO 126.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Roman Alvarez, albañil, originario de la Habana y residente en Veracruz.

México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Número.—82.—Marzo, 23 de 1875.

NUMERO 127.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. D. Diego Aranzan y Nafiez, sastre, residente en Veracruz y originario de la Habana.

México, Marzo 16 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm.—82.—Marzo 23 de 1875.